

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, o en la imprenta de la Casa-Escuela Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o otra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se recibirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo un más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, D. Manuel León Huerta, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 del pasado Marzo, ha examinado el Consejo de Estado el expediente sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; y resulta de los antecedentes, que en 1.º de Enero de 1893, las dos terceras partes de los Concejales suspendieron y destituyeron al Secretario D. Ezequiel García, nombrando Secretario interino á D. Manuel León Huerta, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde; y el Gobernador, en 4 de Febrero del mismo año revocó la providencia del Alcalde y confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, expresando que era perfectamente

legal la suspensión del Secretario y otros empleados.

En 26 de Marzo, previo acuerdo adoptado por unanimidad, resolvió el Ayuntamiento anunciar la vacante de Seretario.

Posteriormente, y á consecuencia de un recurso de alzada contra la providencia del Gobierno civil, se dictó la Real orden de 23 de Septiembre de 1895 anulando lo actuado á partir del acuerdo de 1.º de Enero de 1893 y mandando que el Gobernador resolviera nuevamente, lo que tuvo efecto, de conformidad con la Comisión provincial, en 19 de Agosto de 1898, cuya providencia confirmó asimismo el acuerdo de suspensión y destitución del Ayuntamiento por ajustarse á los artículos 78, 124 y 157 de la ley municipal.

En 13 de Mayo de 1893, el Ayuntamiento nombró en propiedad Secretario á D. Manuel León Huerta, y el Alcalde, en 2 de Abril de 1895, lo suspendió en el ejercicio de su cargo para reponer á D. Ezequiel García, por estimar que la suspensión de éste no podía durar más de treinta ó cincuenta días, según los artículos 114 y 190 de la ley Municipal, aplicables por analogía; é instado por Huerta expediente de reposición, el Gobernador civil, de conformidad también con la Comisión provincial, resolvió en 27 de Enero de 1898 revocando la providencia del Alcalde de 2 de Abril reponiendo á Huerta, toda vez que el Alcalde había obrado en el equivocado concepto de que García sólo estaba suspenso, siendo así que fué destituido por el acuerdo de 1.º de Enero de 1893, y que su vacante fué cubierta legalmente en 13 de Mayo del mismo año, y reservando á Huerta el que pudiera promover ante el Ayuntamiento un expediente especial sobre abo-

no de los sueldos no percibidos durante la suspensión.

D. Ezequiel García ha recurrido en alzada ante V. E. contra la providencia del Gobierno civil de 27 de Enero y 19 de Agosto de 1898, y posteriormente D. Manuel León Huerta ha pedido en 16 de Julio de 1901 que se resolviesen aquellos recursos de alzada confirmando las expresadas providencias, pero declarando además que el Ayuntamiento viene obligado á abonarle los sueldos del tiempo que estuvo suspenso.

La Sección primera y la Dirección general de Administración opinan que son firmes las resoluciones del Gobernador en cuanto á la destitución del Secretario, habiendo causado estado aquéllas, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que habiéndose planteado nuevamente la cuestión sobre duración de la suspensión consultada anteriormente á este Consejo, procedía, por analogía á lo establecido en los artículos 114, núm. 6.º, y 190, núm. 1.º, de la ley Municipal, fijar plazos de treinta y cincuenta días, según decretara la suspensión el Alcalde ó el Gobernador civil, y que los recursos debían ser ante el Gobernador civil contra las providencias del Alcalde, apurando aquél con su decreto la vía gubernativa y ante el Gobierno contra los de los Gobiernos civiles.

Esta Sección, teniendo en cuenta lo consultado en el expediente de destitución del Secretario de Sádaba (Zaragoza), y la sentencia de 8 de Febrero de 1902 del Tribunal de lo Contencioso administrativo, sobre que en los casos de destitución acordada por el Ayuntamiento causa estado en la vía gubernativa el acuerdo del Gobernador civil, opina que apuraron la expresada vía las providencias de 27 de Enero y 19 de Agosto de 1898, por las cuales el Gobernador civil, de Burgos confirmó la destitución del Secretario D. Ezequiel García, procediendo, por tanto, que se desestimen los recursos interpuestos ante V. E., todo con arreglo á los artículos 74, núms. 2.º; 78, 124 y 191 de la ley Municipal; 143 de la Provincial, y Real orden de 4 de Marzo de 1893, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por la misma razón procede desestimar la instancia de D. Manuel León Huerta sobre que se le abonen los sueldos del tiempo que estuvo suspenso, pues ya ese extremo se resolvió por el Gobernador civil, reservándole su derecho para instar acerca del particular ante el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, si bien el Ayuntamiento citado, si se promoviese el expediente por Huerta, deberá tener presente que, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 30 de Noviembre de 1899, los Secretarios suspensos no tienen derecho á que se les abone sueldo alguno durante la suspensión.

Entrando el Consejo en el examen de si conviene fijar un plazo para la suspensión de los Secretarios, opina que este punto no puede resolverse por analogía con lo dispuesto para Concejales y dependientes de policía urbana y rural; falta en la ley un texto expreso sobre ese plazo, y por consiguiente lo que pudiera ajustarse más á las circunstancias de cada caso de suspensión, es disponer que los Alcaldes y los Gobernadores civiles, al usar de la fa-

cultad de suspender que les reserva el art. 124 de la ley Municipal, deberán determinar el tiempo de la suspensión para que ésta no sea indefinida.

También quedará apurada la vía gubernativa con la resolución del Gobernador civil cuando la suspensión sea ordenada por el Alcalde, pues así es conveniente decretarlo por analogía con lo establecido en la ley para el caso de destitución adoptada por el Ayuntamiento, si bien el Gobernador civil podrá moderar el plazo fijado á la suspensión en la providencia del Alcalde, de la propia suerte que corresponderá á V. E. hacerlo cuando la corrección haya sido impuesta por el Gobernador civil.

Por último, con sujeción á lo expuesto, queda modificada la Real orden de 9 de Julio pasado en el particular relativo á recursos procedentes en los casos de suspensión y destitución acordados por el Alcalde y el Ayuntamiento, si V. E. se conforma con este dictamen.

En su virtud, la Sección de Gobernación y Fomento es de parecer:

1.º Que cuando la suspensión y destitución de los Secretarios sean acordadas por el Alcalde y el Ayuntamiento, causará estado la providencia del Gobernador civil, procediendo únicamente el recurso de alzada ante dicha Autoridad, y siendo incompetente el Ministerio para conocer en los expresados casos.

2.º Que los Gobernadores civiles y los Alcaldes fijarán el plazo de la suspensión al acordarla, pudiendo, tanto V. E. como los Gobernadores civiles, moderar el plazo marcado á la suspensión en las respectivas providencias de los Gobernadores y de los Alcaldes.

3.º Que procede desestimar los recursos interpuestos en este expediente por la incompetencia del Ministerio, hallándose apurada la vía gubernativa con las providencias del Gobernador civil de Burgos y V. E.

4.º Que modificando el presente dictamen los términos de la Real orden de 9 de Julio de 1901, en cuanto ésta interpretaba el art. 124 de la ley Municipal, debe publicarse en la *Gaceta*, si V. E. se digna conformarse con el mismo, para que, como resolución de carácter general, sirva de norma en los casos análogos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 11 Agosto 1902.)

SECCION SEXTA

Por terminación del contrato con el que hoy la desempeña, se halla vacante, desde el 29 de Septiembre próximo, la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, hasta cuyo día podrán solicitarla los aspirantes que lo deseen.

Fuentes de Jiloca 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Presupuesto adicional y refundido de 1902.

Cuentas municipales de 1901.

Presupuesto ordinario para 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bisimbre 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Anselmo Larralde.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y bajo las condiciones consignadas en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, se saca á subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de Septiembre próximo, el arriendo de pesas y medidas de este Municipio, por el período de un año, ó sea desde el día 1.º de Octubre de 1902 hasta el 30 de Septiembre de 1903, ambos inclusivos.

Bisimbre 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Anselmo Larralde.

El día 16 de Septiembre próximo, y hora de las ocho del mismo, dará principio en este término municipal, y su partida «La Pardina», el deslinde de la vía pecuaria de circunvalación, abrevaderos, descansaderos de ganados y veredas correspondientes á la misma, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el terreno, acompañado de las personas necesarias para efectuar la operación.

Lo que se hace público por medio del presente, para que comparezcan los dueños ó representantes legales de los terrenos colindantes á los que se trata de deslindar, y presencién el acto, proponiendo las reclamaciones que á su derecho convengan, pues practicado el deslinde, no será admitida ninguna reclamación.

Torralvilla 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Desentre.

Ignorándose el paradero de D. Jesús Retuerta, vecino de Zaragoza, y contratista de las Obras que en Abril último dieron principio en esta villa para obtener un salto de agua del río Ebro con destino á usos industriales, las que suspendió en 31 de Julio finido, se le cita, llama y emplaza para que el día 9 del corriente, y hora de las diez, comparezca ante la Junta de Reformas Sociales de esta localidad á fin de enterarle de la reclamación interpuesta contra el mismo por varios obreros de esta villa que solicitan abono de perjuicio por incumplimiento del contrato verbal celebrado con los mismos el 17 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sástago 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Florentino Morer.—El Secretario de la Junta, Valentín Alvaro.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de

quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Maella 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pablo Egerique.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para regir en el año natural de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, á los fines del artículo 146 de la vigente ley.

Alborge 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Miguel Burillo.

Por traslado del que la desempeña, desde el día 29 del corriente se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo: su dotación consiste en 25 pesetas, pagadas, por beneficencia, del presupuesto municipal y las igualas con unos 230 vecinos.

Solicitudes hasta el 15 del actual.

Bijuesca 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Oliveros.

Por término de quince días estarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento:

Las liquidaciones del presupuesto de 1901.

El presupuesto adicional de 1902; y

El presupuesto ordinario para el 1903.

Bijuesca 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Oliveros.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 31 de Agosto de 1902, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 800 pesetas y 45 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 800'45 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad deses-

timar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la leña y paja, no tarifadas por el Estado, excepción hecha de las destinadas á usos industriales, que se consuman durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de leña y paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo anual de leña y paja de 80.045 kilogramos por unidad de cada especie, en todo el año, que viene á producir exactamente las 800'45 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes de que yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Ramón.—Mariano Bersabé.—Matías Barberán.—Benito Bernal.—Manuel Barberán.—Tomás Oseñalde.—Eduardo C. Gil.—Agustín Dionís.—Antonio Mateo.—Eduardo Barberán.—Vicente Oliván.—Gregorio López.—Vicente Oseñalde.—Pedro José Oliván.—Anselmo Ibáñez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Aguilón, á 31 de Agosto de 1902.—El Secretario, Anselmo Ibáñez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Gregorio Ramón,

El día 29 del mes actual quedarán vacantes en este Ayuntamiento las plazas siguientes:

1.^o La titular de Médico Cirujano, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; pudiendo el agraciado con el nombramiento, contratar las igualas con todo el vecindario, excluido de la beneficencia.

2.^o La de Farmacéutico de beneficencia, con el sueldo de 80 pesetas anuales, y productos de igual contrata particular; y

3.^o El cargo de Inspector de carnes y pescados, con la asignación anual de 40 pesetas.

Cuantos Sres. Profesores aspiren á obtenerlas, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el día 20 de este mes, en que se resolverá sobre su provisión.

Alborge 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Miguel Burillo.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda examinarse por quien lo crea oportuno.

Bulbunte 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en esta Secretaría municipal, el presupuesto ordinario de 1903 y el adicional y refundido de 1902 y liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Savián 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Elías Comías.

Por término de quince días, á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1903, á los efectos legales.

Ricla 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mauricio Lon.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los solicitantes.

Las solicitudes se admitirán hasta el día ocho del próximo mes de Septiembre.

Cervera 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín.

PARTE NO OFICIAL.

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha señalado los días del 25 del próximo mes de Septiembre al 4 del siguiente Octubre, ambos inclusivos, para que, en las cajas de la Sucursal del Banco de España en esta plaza y la del Banco de Crédito, haga efectivo los Sres. Accionistas el 10 por 100 del capital nominal de los títulos que posean, en calidad de 5.^o dividendo pasivo: en dichos establecimientos se les facilitarán los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de los resguardos ó certificados de inscripción de las acciones.

Zaragoza 29 de Agosto de 1902.—El Vicegerente, Santiago Baselga.

Comunidad de regantes de la villa de Ricla.

En cumplimiento al art. 45 de las Ordenanzas, y para tratar de las materias de que hacen referencia los artículos 52 y 53 de las mismas, por el presente se convoca á todos los partícipes de dicha Comunidad á una reunión, que tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, el domingo 14 de Septiembre próximo, á las tres de su tarde. Se advierte, que caso de no haber mayoría, se celebrará una segunda reunión ocho días después, ó sea el domingo siguiente, 21 del propio mes, en el citado local y á la misma hora, y se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de partícipes que asistan.

Ricla 30 de Agosto de 1902.—El Presidente, Pedro José Vera.